



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0364/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0364/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto de las cuentas con las que cuenta el sujeto obligado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado mediante la Dirección de Recursos Financieros dio atención a los requerimientos del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Cantidad, Número, cuentas, cheques.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0364/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075224000058**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Se requiere de la Alcaldía:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Alcaldía, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de cada una de las cuentas.

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Alcaldía, señalando:

1. Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre de 2023. Señalando:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. Seguros otorgados por el banco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

4. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre octubre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual).
3. Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc.
4. Canal de dispersión.
5. Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso.
6. Costo vigente por operación." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075223000058 recibida en este sujeto obligado el 02 de enero del año 2024, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico:  
oip\_vcarranza@outlook.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente  
Unidad de Transparencia.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AVC/DGA/DRF/0055/2024, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Financieros del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en término del artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, de este Órgano Político Administrativo, se le informa lo correspondiente:**

Anexo archivos en PDF

Inciso A) Cantidad/Número de cheques que maneja la institución, numerales 1 al 5

Inciso B) Cantidad/Número de cuentas de Inversión o equivalente, que maneja la institución e inciso C) numeral 4 costo de la comisión unitaria por dispersión.

Inciso D) Operaciones de dispersión por canal ventanilla y banca electrónica, numerales 1 al 5.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

Inciso E) Operaciones de recaudación/cobros por canal de ventanilla y banca electrónica, numerales

Inciso F) Dispersiones de Programas Sociales, Subsidios, Ayudas, Becas, Entre otros, numerales 1 al 6.

Es preciso señalar, que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente respuesta; de acuerdo con lo señalado en los Artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

**b) Documentos en formato PDF que dieron atención a los siguientes puntos:**

A) Cantidad/Número de cheques que maneja la institución, numerales 1 al 5

B) Cantidad/Número de cuentas de Inversión o equivalente, que maneja la institución e inciso C) numeral 4 costo de la comisión unitaria por dispersión.

D) Operaciones de dispersión por canal ventanilla y banca electrónica, numerales 1 al 5.

E) Operaciones de recaudación/cobros por canal de ventanilla y banca electrónica, numerales

F) Dispersiones de Programas Sociales, Subsidios, Ayudas, Becas, Entre otros, numerales 1 al 6.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

“Se recurre la respuesta por incompleta: 1. No se entrega la información de saldos promedio mensuales -el anexo 1A refleja tasas, no saldos- 2. No se atiende en su totalidad el inciso C).”  
(sic)

**IV. Turno.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0364/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AVC/DGA/DRF/0195/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Financieros del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**ALEGATOS**

En atención a los agravios presentados expresa que "la Alcaldía Venustiano Carranza le entrega el cuadro donde refleja las tasas y no los saldos promedio, además de incompleta la información que solicito poro el inciso C)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado asume que, por un error involuntario entrego un cuadro que no corresponde a lo solicitado por el hoy Recurrente, y mediante este oficio, esta Alcaldía a través de la competencia de la Dirección de Recursos Financieros, revisa la información y anexa debidamente corregido en archivo PDF el cuadro correspondiente al inciso A) numeral I, titulado saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo de enero a diciembre de 2023.

Así mismo, en lo que respecta al inciso C) en sus diferentes numerales, el hoy recurrente menciona que se atendió de forma incompleta, por lo que me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número AVC/DGA/DRF/055/2024, esta Dirección dio respuesta al numeral 4 en su totalidad, se anexa oficio antes mencionado en formato PDF para su pronta referencia. En lo que refiere a los numerales 1, 2 y 3 del inciso en comento, estos fueron atendidos por la Dirección de Recursos Humanos.  
..." (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AVC/DGA/DRH/0552/2024, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

"...

**ALEGATO**

ÚNICO. - En su Recurso de Revisión señala en cuanto nos compete lo siguiente:

"...

*2. No se atiende en su totalidad el inciso C)"*

El Recurrente hace un señalamiento sin fundamento, indicando que este Sujeto Obligado no atendió en su totalidad el inciso C), lo que es totalmente falso, ya que en el oficio de respuesta mencionado en líneas anteriores, se puntualizó en cada uno de sus preguntas como se detalla en el siguiente cuadro:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

SOLICITUD 092075224000058	RESPUESTA OFICIO AVC/DGA/DRH/0206/2024
C. <u>Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre de 2023.</u> Señalando:	C. El <u>número de total de servidores públicos</u> a los que se les dispersó el pago de nómina en esta Alcaldía, de los meses de enero a diciembre del año 2023 consto en <b>7567 trabajadores y prestadores de servicios.</b>
1. <u>Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes.</u>	1.-La <u>Institución Bancaria</u> que se encarga de la dispersa la nómina de esta Alcaldía es <b>Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.</b> En cuanto al número de trabajadores divido por mes, se detalla en el cuadro anexo.
2. <u>Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.</u>	2.- El <u>monto total de la dispersión</u> del pago de nómina realizado por la Institución Bancaria antes señalada consistió en <b>\$978,999,039.17</b> (Novecientos setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)
3. <u>Seguros otorgados por el banco.</u>	3.- En cuanto a los <u>seguros</u> , le informo que <b>cada trabajador, puede solicitar por así convenir a sus intereses</b> , de manera personal y directamente en la Institución Bancaria, seguros de cualquier tipo, por lo que este Órgano Político-Administrativo no ostenta la información solicitada.
4. En su caso, costo de la <u>comisión unitaria por dispersión.</u>	4.- La Institución Bancaria que realiza la dispersión de pago de nómina <b>no realiza ningún cobro de comisión unitaria por dispersión.</b> "

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mejor comprensión)

Como se puede observar en el cuadro anterior. se contestó cabalmente cada uno de sus preguntas del Solicitante de información hoy Recurrente, en el sentido de que desea saber el número de servidores públicos a los que se les disperso el pago de nómina de los meses de enero a diciembre del año 2023, por lo que esta Alcaldía le hizo de su conocimiento que el número total de servidores públicos que recibieron la dispersión de nómina en la temporalidad de su interés fue de 7 567 trabajadores y prestadores de servicios.

Asimismo en su punto 1 requiere el nombre de la Institución o Instituciones Bancarios que dispersan la nómina, indicando el número de trabajadores por mes, a lo que se le indico que la única Institución que realiza dicho movimiento es el Banco Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., por lo que se le mando en el cuadro anexo el número de servidores públicos dividido por mes del año 2023, como lo solicito, mismo cuadro que se transcribe a continuación para pronta referencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

**ANEXO FOLIO 092075224000058**

<b>NÚMERO DE TRABAJADORES A LOS QUE SE LES DISPERSÓ EL PAGO DE NÓMINA EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA EN EL 2023</b>	
<b>MES</b>	<b>TOTAL DE TRABAJADORES</b>
<b>Enero</b>	7551
<b>Febrero</b>	7522
<b>Marzo</b>	7586
<b>Abril</b>	7587
<b>Mayo</b>	75867
<b>Junio</b>	7569
<b>Julio</b>	7525
<b>Agosto</b>	7525
<b>Septiembre</b>	7554
<b>Octubre</b>	7551
<b>Noviembre</b>	7554
<b>Diciembre</b>	7554

**Nota:**

*La diferencia en el número de servidores públicos por mes, se debe a los movimientos de personal.*

**Aclaración:** *En el mes de mayo por error involuntario se escribió un número de más, por lo que el número correcto es el 7567.*

En su punto 2, solicitó el monto total de la dispersión del pago de nómina de la Institución dividido por Institución bancaria, como se mencionó en el punto 1, la única Institución que realiza dicho movimiento es el Banco Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., por lo que se le indico el monto total de la mencionada Institución Financiero, con la cantidad de \$978,999,039.17 (Novecientos setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil treinta y nueve pesos 17/100 M.N.).

En su punto 3 solicitó los seguros otorgados por el Banco, se le informo que cada trabajador, puede solicitar por así convenir a sus intereses, de manera personal y directamente en la Institución Bancaria, seguros de cualquier tipo, por lo que este Órgano Político-Administrativo no ostenta la información solicitada.

En cuanto al punto 4, solicitó el costo de la comisión unitaria por dispersión, por lo que se le hizo de su conocimiento que la Institución Bancario no realiza ningún cobro de comisión unitario por dispersión.

De lo antes referido se puede concluir que esta Unidad a mi cargo atendió adecuadamente la Solicitud de Información del Recurrente, siempre al margen de la normatividad vigente que rige esta Alcaldía y actuando dentro de lo mismo, señalando y enviando la información respectiva, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia.

Por tal motivo y derivado de lo anterior en específico lo manifestado por este Sujeto obligado me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, en vista de que se actualiza la hipótesis señalada en los artículos 248, fracción III y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

..."

*(Se añade énfasis por parte del suscrito para mejor comprensión)*

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente Recurso de Revisión

**PRUEBA**

Anexo I.- Copia simple del oficio AVC/DGA/DRH/0206/2024 de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075224000058.

Por lo expuesto y fundado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo lo constancia probatoria, así como expresados el alegato que sustenta la respuesta institucional otorgada a efecto de atender al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso se SOBRESEA, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

..." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

- b) Oficio con número de referencia AVC/DGA/DRH/0206/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- c) Correo electrónico de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió los alegatos correspondientes.
- d) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre de instrucción.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro y el recurso de revisión se presentó el día treinta de enero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del dos de febrero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

**“Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió lo siguiente:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Alcaldía, señalando:

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de cada una de las cuentas.

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Alcaldía, señalando:

1. Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre de 2023. Señalando:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. Seguros otorgados por el banco.
4. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre octubre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS

1. Población objetivo.

2. Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual).

3. Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc.

4. Canal de dispersión.

5. Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso.

6. Costo vigente por operación

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, proporcionó los siguientes documentos:

A) Cantidad/Número de cheques que maneja la institución, numerales 1 al 5

B) Cantidad/Número de cuentas de Inversión o equivalente, que maneja la institución e inciso C) numeral 4 costo de la comisión unitaria por dispersión.

D) Operaciones de dispersión por canal ventanilla y banca electrónica, numerales 1 al 5.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

E) Operaciones de recaudación/cobros por canal de ventanilla y banca electrónica, numerales

F) Dispersiones de Programas Sociales, Subsidios, Ayudas, Becas, Entre otros, numerales 1 al 6.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no se entrega la información de saldos promedio mensuales -el anexo 1A refleja tasas, no saldos-, y no se atiende en su totalidad el inciso C).

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075224000058** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **AVC/DGA/DRF/0195/2024**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Financieros del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- ✓ Por un error involuntario, asumió que entregó un cuadro que no corresponde a lo solicitado por el hoy Recurrente, por lo que anexó debidamente corregido en archivo PDF el cuadro correspondiente al inciso A) numeral I, titulado saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo de enero a diciembre de 2023.
- ✓ En lo que respecta al inciso C) en sus diferentes numerales, indicó por una parte que mediante oficio número AVC/DGA/DRF/055/2024, dio respuesta al numeral 4 en su totalidad; y, en lo que refiere a los numerales 1, 2 y 3 del inciso en comento, estos fueron atendidos por la Dirección de Recursos Humanos.
- ✓ En ese sentido la Dirección de Recursos Humanos puntualizó lo siguiente:
  - Del número de servidores públicos a los que se les disperso el pago de nómina de los meses de enero a diciembre del año 2023, informó que el número total de servidores públicos que recibieron la dispersión de nómina



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

en la temporalidad de su interés fue de 7 567 trabajadores y prestadores de servicios.

- Que la única Institución que dispersa la nómina es el Banco Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., por lo que se le proporcionó el número de servidores públicos dividido por mes del año 2023.
- Que el monto total que la Institución Financiera realizó la dispersión del pago de nómina, fue la cantidad de \$978,999,039.17 (Novecientos setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil treinta y nueve pesos 17/100 M.N.).
- Que cada trabajador puede solicitar por así convenir a sus intereses, de manera personal y directamente en la Institución Bancaria, seguros de cualquier tipo, por lo que ese Órgano Político-Administrativo no ostenta la información solicitada.
- Que respecto del costo de la comisión unitaria por dispersión, informó que la Institución Bancaria no realiza ningún cobro de comisión unitaria por dispersión.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la totalidad de los requerimientos del particular.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0364/2024

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.